



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 250 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **10 DIC. 2018**

VISTO, el expediente que contiene el escrito Nº 1817 de fecha 22 de octubre de 2018 el Sr. Rolando Enrique Eyzaguirre Espinoza DNI: 40296808 representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., mediante el cual, solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor**, se ubicará en el Predio U.C. Nº 124242, Sector Miraflores, Valle Medio Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y el de acuerdo al Informe Técnico Legal Nº 101-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 05 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8º del D.S. Nº 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 250.- 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **10 DIC. 2018**

Que, el Artículo 23º del D.S. Nº 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo Nº 3;

Que, el Artículo 9º del D.S. Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito Nº 1817 de fecha 22 de octubre de 2018, el recurrente presentó la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor** de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L.;

Conforme se aprecia del Informe Técnico Legal Nº 101-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 05 de diciembre de 2018, el Sr. Rolando Enrique Eyzaguirre Espinoza DNI: 40296808 representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 250 - 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **10 DIC. 2018**

ESTACION DE SERVICIOS y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., se ubicará en el Predio U.C. Nº 124242, Sector Miraflores, Valle Medio Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal Nº 101-2018-GRP/DREM/OZMBD/SIPA de fecha 05 de diciembre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- La Empresa ESTACION DE SERVICIOS y GASOCENTRO MIRAFLORES II S.R.L., se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto de Instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP para uso Automotor de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS SAMAK S.R.L., el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 60820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA